



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 JUL. 2019**

SGA **E-004991**

SEÑOR:  
ANDRÉS GÓMEZ VÁSQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
SULFOQUIMICA S.A.  
Kilómetro 3 vía Sabanagrande, PIMSA  
Malambo- Atlántico.

Ref. Auto. No. **00001337** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.:0809-031.

I.T.: 711/2019.

Proyectó: Luis Escorcia Varela/Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Pat  
L

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001337 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. –PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante Resolución No. 00183 del 26/Junio/2002 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) otorga una Licencia Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A.

Que a través de Auto No. 00191 del 10/Junio/2003 la C.R.A. admitió una solicitud a la empresa Sulfoquímica S.A., y se le requirió un pago.

Que mediante Radicado No. 007843 del 20/diciembre/2007 la Empresa Sulfoquímica S.A., interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 000517 del 4/diciembre/ 2007.

Que por medio de Auto No. 00020 del 19/enero/ 2008 se admitió una solicitud y se ordenó una visita técnica a la empresa Sulfoquímica S.A.

Que por medio de la Resolución No. 00505 del 9/septiembre/ 2009 se estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado.

Que a través de Radicado No. 01080 del 18/febrero/2010 la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado, solicitó un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto No. 00087 del 10/marzo/2010 se admitió una solicitud e inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado –PIMSA, malambo.

Que a través de Auto No. 00286 del 14/mayo/ 2010 se hicieron unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A.

Que por medio de Radicado No. 06102 del 28/julio/2010 la empresa envía respuesta de los requerimientos del Auto No. 00286 del 14/mayo/ 2010.

Que a través del Auto No. 01001 del 13/octubre/2010 la C.R.A. realizó unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado.

Que por medio de Auto No. 001067 del 19/octubre/2011 la C.R.A. realizó unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado.

Que a través de Radicado No. 011119 del 06/diciembre/2011 la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado, presentó los resultados del estudio de emisiones atmosféricas (isocinético para fuentes fijas, horno 2) como información complementaria para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. Hace entrega de las certificaciones expedidas por LITO S.A., gestor ambiental encargado de la disposición de los residuos peligrosos.

*Juicy*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001337 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

Que a través de Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012 la C.R.A. otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado.

Que por medio de Resolución No. 00570 del 14 de agosto de 2018 la C.R.A. renovó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado.

Que mediante Radicado No. 0010521 del 08 de noviembre de 2018 la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado, presenta los resultados del estudio de emisiones atmosféricas (Isocinético para fuentes fijas, horno #1, #2 y #3). Monitoreo de MP y NOx realizado del 21 al 23 de agosto de 2018. Anexa una carpeta.

Que a través de Radicado No. 010693 del 14 de noviembre de 2018 Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado, dio respuesta al Auto No. 001627 de 2018.

Que por medio de Radicado No. 001503 del 18 de febrero de 2019 la empresa presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA#15 correspondiente al segundo semestre de 2018, para la planta Carbón activado. Anexa Una Carpeta + Un CD.

Que a través de Auto No. 00955 del 10 de junio de 2019, notificado 13 de junio de 2019 la C.R.A. hace unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado.

Que en atención a la información presentada sobre los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón Activado, se emitió por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el Informe Técnico No. 000711 del 11 de julio de 2019.

## II. DEL INFORME TÉCNICO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita de inspección el día 04 de julio de 2019 y que la información fue evaluada mediante Informe Técnico No. 000711 del 11 de julio de 2019, en el cual se determinó lo siguiente:

### 1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa SULFOQUIMICA S.A. -Planta de Carbón Activado, se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva consistente en Producción y comercialización de Carbón Activado.

En el proceso productivo, el cual se da a través de la pirolisis del material lignocelulósico precursor (subproducto de la BIOMASA que está conformado sobre todo por tres polímeros: celulosa, hemicelulosa y lignina), se contemplan las siguientes operaciones:

Alimentación de materia prima a los hornos, Secado de materias primas, Preparación del producto y Despacho del producto carbón activado.

Preparación del producto. Dependiendo del tipo de carbón activado que se requiera, el extraído del horno es pasado a la línea de producción de carbón molido y si el cliente requiere otra presentación del producto pasa a la empacadora.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001337 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"**

Son tres (3) hornos rotatorios en operación continua, cada uno con su respectiva caldera para producir vapor de agua, necesario para la activación del carbón, y cuentan también con su sistema separador de material particulado (Ciclón).

Las tres (3) chimeneas están provistas de un recolector de partículas --Multiciclón, por donde son obligados a pasar los gases de combustión antes de salir a la atmosfera.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la inspección técnica se pudo evidenciar lo siguiente:

La empresa SULFOQUIMICA S.A. -P., posee una Planta de producción de carbón activado, donde se evidencia:

- El proceso productivo es en seco (sin generación de aguas residuales no domesticas).
- La persona que atendió la visita informó que se está adecuando una cámara de post combustión para la depuración térmica de los gases en el Horno #2; esta misma cámara de postcombustión será posteriormente adecuada en los Hornos #1 y #3.

**3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**EVALUACION ICA (Segundo semestre de 2018).**

La empresa SULFOQUIMICA S.A., mediante Radicado No. 001503 del 18 de febrero de 2019, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA correspondiente al segundo semestre de 2018, para la planta Carbón activado. Anexa Una Carpeta + Un CD.

En este documento Sulfoquímica S.A., presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental de las actividades desarrolladas durante el segundo semestre del año 2018, en la Planta Carbón activado, localizada en el Parque Industrial de Malambo (PIMSA) Municipio de Malambo (Atlántico), ubicado a 15 (quince) kilómetros del casco urbano de la ciudad de Barranquilla.

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN  
DE MANEJO AMBIENTAL**

Atendiendo lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos", el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una licencia ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada (Ministerio del Medio Ambiente, 2002). Se ha desarrollado el análisis del informe de cumplimiento ambiental ICA, de la empresa NALCO de Colombia LTDA.

En la tabla No. 1 (contenida en el Informe técnico) se evidencia el diligenciamiento del formato SA-2b el cual se titula lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

De allí se obtuvieron las siguientes:

*banca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001337 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

4. CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

4.1- La empresa SULFOQUIMICA S.A., mediante Radicado No. 001502 del 18 de febrero de 2019, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA correspondiente al segundo semestre de 2018, para las dos plantas: proyecto Planta de Producción de Sulfato de Aluminio y planta carbón activado. Anexa una carpeta + Un CD.

4.2- La C.R.A. realizó la evaluación y análisis, atendiendo lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos". Se obtuvo la siguiente información:

4.2.1)- Se elaboró la portada del ICA, de acuerdo con lo establecido en el Modelo 1 de portada del informe de cumplimiento ambiental, del Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos.

4.2.2)- Presentaron oficio de remisión de ICA, sin embargo No se elaboró la redacción de la carta acorde al modelo 2 indicado por el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

4.2.3)- Se presentó la Introducción, pero No se detallan los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental. Presenta errores cuando se señala que el ICA corresponde al informe para el primer periodo del año 2012, cuando en realidad es para el segundo semestre de 2018. Se habla también del ICA No. 5, cuando en realidad es el ICA No. 15

4.2.4)- En la parte de antecedentes se identificaron cubriendo hasta julio de 2011, y no se registra los antecedentes de actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental para el periodo comprendido del año 2012 al año 2018.

4.2.5)- La descripción presentada en el ICA#15 -correspondiente al segundo semestre de 2018 es válida y suficiente

4.2.6)- En cuanto a la Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, los cronogramas presentados no reflejar el avance de las tareas ambientales y no suministrar la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental; deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades efectivamente ejecutadas y por ejecutar.

4.2.7)- Para el Formato ICA-1a (Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental), es imposible realizar el respectivo análisis y evaluación del formato ICA, dado que los programas de manejo del PMA NO FUERON PRESENTADOS EN FORMA DE FICHA donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Importante resaltar que no fueron establecidas metas para cada uno de los programas que conforman el PMA, a fin de que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001337 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUÍMICA S.A. –PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

Por lo anterior, no se puede medir el logro de los objetivos de cada programa de manejo ambiental.

4.2.8)- Para el Formato ICA-2e (Estado del Permiso de emisiones atmosféricas): Presenta error dado que:

■ No Reporta el número y fecha del acto administrativo que aprueba el permiso de emisiones atmosféricas (Resolución No. 00570 del 14 de agosto de 2018, que renueva el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado)

■ No se reporta la Autoridad ambiental competente que otorga el permiso ambiental

■ No se señala la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.

■ En la columna 2, la fecha de radicación está equivocada.

Por otro lado, se muestran los resultados del estudio de emisiones atmosféricas fue realizado los días 21, 22 y 23 de agosto de 2018 y se verificó que los parámetros o indicadores de cumplimiento por medir son los establecidos en el permiso de emisiones, que la unidad de medida corresponde al indicador; que el valor medido del indicador cumple los estándares de la normatividad; que el método utilizado para la toma de la muestra y para su análisis es el correcto y adecuado.

Para el Formato ICA-2h (Estado del manejo y disposición de residuos sólidos): Presenta un error en la vigencia, ya que dice: No Aplica, cuando en realidad se debe anotar que es por la vida útil del proyecto.

En la columna Fuente de Generación, No se colocó claramente cuáles son las actividades o el área del cual resultan los residuos sólidos mencionados; por ejemplo, no quedó claro cuál es la fuente generadora de los residuos denominado como Peligrosos.

El programa de manejo NO FUE PRESENTADO EN FORMA DE FICHA donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Importante resaltar que no fueron establecidas metas para este programa del PMA establecido como de obligatorio cumplimiento por la CRA mediante Resolución No. 000506 del 09/septiembre/2009, a fin de que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas.

Por lo anterior, no se puede medir el logro de los objetivos de cada programa de manejo ambiental.

4.2.9)- Formato ICA-3a (Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos), No fue adecuadamente cubierto, ya que:

No se realiza el estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos:

■ Auto No. 00358 del 06 de julio de 2015.

*Supo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001337 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

- Resolución 00000256 de 2018, y no es una resolución ya que se trata del Auto No. 00256 del 08 de marzo de 2018.
- Resolución 00000084 de 2018, y no es una resolución ya que se trata de un Auto.
- Resolución 00001996 de 2017, y no es una resolución ya que se trata de un Auto.
- Resolución 00000664 de 2018, y no es una resolución ya que se trata de un Auto.
- Presenta error el acto administrativo Resolución No. 00570 del 14 de agosto de 2018, dado que lo relacionan como Auto.
- Presenta error el acto administrativo Resolución No. 000250 del 17 de Abril de 2017, dado que lo relacionan como Auto.
- Presenta error el acto administrativo Resolución No. 00113 del 07 de marzo de 2016, dado que lo relacionan como Auto y no como Resolución.
- Se realizó el estado del cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. 0461 del 25 de julio de 2012 y dicha resolución se encuentra vencida. (No vigente).
- Igual sucede con el AUTO N° 1067 del 19 de octubre de 2011(no vigente), AUTO N° 0999 del 12 de octubre de 2010 (no aplica para el año 2018) dado que fueron requerimientos puntuales para ese año
- Los Autos de cobro por seguimiento ambiental por las anualidades diferentes al año 2018, No aplican para la evaluación del estado del cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad ambiental.
- Igual sucede con los actos administrativos que establecen una sanción ambiental a la empresa en años anteriores a 2018. El estado de cumplimiento solo aplica para el año 2018.
- Se incluyen actos administrativos que son recomendaciones y NO requerimientos, tales como:

AUTO N° 1796 de 30 de diciembre de 2015

AUTO N° 0067 de enero 26 de 2017

4.2.10)- El Formato ICA-4a (Análisis de las tendencias en la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto), solo se diligenció para el componente Suelo.

No fue adecuadamente diligenciado ya que se incluyen dos componentes (paisaje y suelo), cuando en realidad el formato se diligencia por cada componente.

Formato ICA-4a (Análisis de las tendencias en la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto), se diligenció para dos componentes: Suelo y Paisaje.

La columna 2 (Impacto ambiental significativo) del formato ICA 4a, se encuentra mal diligenciado, ya que se listan aspectos ambientales significativos y No los impactos significativos, potenciales o evidenciados en el componente ambiental.

Nota: La generación de residuos es un aspecto ambiental que genera impactos al medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico.

*banda*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

000-013-37

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

Se deben considerar mínimo los siguientes: (a) impactos previstos en el estudio ambiental que se utilizó como base técnica para establecer el Plan de Manejo Ambiental; (b) impactos calificados en el estudio ambiental como de baja importancia pero que en la práctica se han evidenciado de alguna manera como significativos; y (c) impactos no previstos.

Así mismo, Es imposible realizar el respectivo análisis y evaluación del formato ICA 4a, dado que los programas de manejo del PMA NO FUERON PRESENTADOS EN FORMA DE FICHA donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Importante resaltar que no fueron establecidos indicadores de calidad ambiental que permitan el cálculo del porcentaje total de cumplimiento del programa. Los programas de manejo ambiental que hacen parte del PMA de SULFOQUIMICA se PRESENTARON sin indicadores de Calidad.

4.2.11)- No fue posible realizar el respectivo análisis y evaluación del formato ICA -5 (Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización), dado que los programas de manejo del PMA NO FUERON PRESENTADOS EN FORMA DE FICHA donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Importante resaltar que no fueron establecidas metas para cada uno de los programas que conforman el PMA, a fin de que permitan medir si el programa fue efectivo o no.

Por lo anterior, no fue posible:

- Revisar los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales. Los programas de manejo ambiental que hacen parte del PMA de SULFOQUIMICA se PRESENTARON sin indicadores de éxito.
- Medir el Porcentaje de implementación del programa. Se refiere al porcentaje de implementación de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, basándose en el efecto combinado del porcentaje de avance y el porcentaje de cumplimiento.
- Medir el Cumplimiento de las metas de los programas del PMA. No fueron establecidas metas para cada uno de los programas que conforman el PMA.
- Analizar integralmente los datos del cumplimiento de las metas, cronogramas de ejecución de las obligaciones del PMA y compromisos de calidad.

Lo anterior determina la necesidad de modificar todos los programas del PMA de la empresa SULFOQUIMICA -Planta de CARBÓN ACTIVADO, en virtud a que No fue posible comparar el análisis de efectividad frente a lo reportado por el beneficiario del Plan de Manejo Ambiental -PMA.

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001337 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

Los programas fueron calificados como "no efectivos", por tanto, se presenta la NECESIDAD DE MODIFICAR LOS PROGRAMAS DE MANEJO que hacen parte del Plan de manejo Ambiental (PMA) de la empresa SULFOQUIMICA S.A.-Planta de CARBÓN ACTIVADO.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001337 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. *Ibidem*, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. *Ibidem*, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. *Ibidem* determina, Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, a la letra dice: "Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso".

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada y la visita realizada al sitio de interés, se hace necesario requerir a la sociedad SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN- identificada con el NIT. 890.905.893-4, con el fin de que cumpla con las obligaciones relacionadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN- identificada con el NIT. 890.905.893-4 y representada legalmente por el señor ANDRÉS GOMÉZ VÁSQUEZ, para que realice lo siguiente:

A) En un término de treinta (30) días hábiles, debe MODIFICAR los programas de manejo que hacen parte del Plan de manejo Ambiental (PMA), debe presentarlos en forma de ficha donde se precise como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (de éxito, cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001337 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO- UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

B) La empresa SULFOQUIMICA S.A. -PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO, debe presentar los próximos informes de cumplimiento ambiental-ICA, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la C.R.A. en las conclusiones del presente concepto técnico:

-Los próximos informes de cumplimiento ambiental-ICA, deberán ser elaborados conforme a los lineamientos establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2008) expedido por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MADS), concretamente lo relacionado con la parte I del Manual, así:

Parte I. Guía para la Elaboración de los Informes de Cumplimiento Ambiental. Orientada a los beneficiarios de licencias o Planes de Manejo Ambiental establecidos, donde se les presenta la estructura que deben tener los ICA, la forma como debe presentarse la información que muestre el cumplimiento ambiental de los proyectos y la información mínima a incluir en estos. Esta parte está conformada por capítulos que incluyen una introducción, una estructura del capítulo, los formatos ICA asociados y la información soporte mínima a incluir.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 000711 de 14 de julio de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

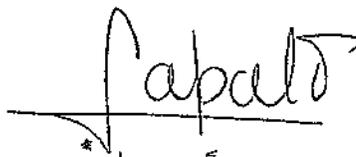
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.:0809-031.

I.T.: 711/2019.

Proyectó: Luis Escorcia Varela/ Profesional Universitario.